



"SANTA FE PROVINCIA PRODUCTORA DE COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL"

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, el apoderado de la firma "PILOTES CARCARAÑA S.R.L.", interpone a fs. 73/74, recurso de reconsideración contra los términos de la Resolución 1033-9/07 de la Administración Regional Rosario, cuya copia obra a fs. 57, que determinara de oficio -sobre base presunta- diferencias impositivas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aplicara los intereses y penalidades pertinentes.

Aduce los fundamentos que a continuación se exponen:

- Que mediante expediente 13302-0592572-3 -se glosa a las presentes- solicitó la exención del tributo de marras.
- Que la empresa construye obras de ingeniería y se encuentra inscrita en el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) bajo el N° 91637/9.
- Que la actividad específica de la sociedad, consiste en la construcción de sistema de pilotajes y fundaciones base, para el desarrollo de obras constructivas complementarias, como puentes ferroviarios, carreteros y edificios.
- Que son obras complejas -en importancia y magnitud- por ser las primeras y fundantes que, su no realización implica la imposibilidad de continuación y/o inicio de obras, no consistiendo en meros servicios u obras conexas, dado que son obras de ingeniería completas en sí mismas y base para el desarrollo posterior de la obra.
- Que se trata de edificios, obras de arte (alcantarillas) puentes, canales, que revisten el carácter de "construcciones de inmuebles" en los términos del Dictamen 17/96 de esta Dirección General, por lo que se encuentran exentos de oblar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Que deja ofrecida prueba documental.

A fs. 126, la Subdirección de Fiscalización, luego de analizar la documental aportada y lo constatado en el propio domicilio fiscal de la firma, informa que la empresa realiza trabajos de fundación de obras, mediante la ejecución de pilotes, constituyendo, siempre, una parte de una obra de ingeniería o arquitectura -importante- como todas las que la integran.

Expresa que todas las partes constituyen el todo, la obra completa o integral y que ninguna es escindible, pues por sí misma, no tiene finalidad alguna.

Asimismo, agrega -a mero título de ejemplo- que para la construcción de un puente se necesitan realizar, entre otras tareas, las siguientes: movimiento de suelos, terraplenes, ejecución de bases (pilotes), pilas, vigas pretensadas, calzada, barandas, etc., obras que ejecutadas y ensambladas en la secuencia correcta, constituyen la obra de ingeniería denominada "puente".

Concluye que la empresa bajo examen es contratada -para la ejecución de los pilotes- por otras empresas constructoras que tienen a su cargo la realización de la obra completa o integral, las cuales son adjudicatarias de licitaciones de obra pública o bien su comitente es privado, verificándose, según las Ordenes de Compra y Certificados de Obra, entre otras, a las siguientes empresas: Sudamericana S.A., Ecodyma S.A., Lihue Ingeniería S.A., Transener S.A., Cinter S.R.L., UTE Techint-SADE-Skanska, Ecas SRL.

Así expuesta la cuestión, cabe destacar que de conformidad al criterio sustentado por esta Dirección General, a través de sendos interpretativos, que hiciera suyos la Administración Provincial, entre otros: Dictamen 17/96; Informes 288/97, 345/97, 805/00, 936/00, 1208/00, 147/01, 225/01 y 931/03, surge que la expresión "construcción de inmuebles", en lo que a Impuesto sobre los Ingresos Brutos concierne, está referida a la construcción de edificios y estructuras de ingeniería completos, así como sus ampliaciones y reformas integrales, de manera tal que la nueva construcción difiera sustancialmente de la preexistente, debiendo agregarse y a tenor de lo interpretado oportunamente ante una consulta formulada, que quedaban excluidas de la conceptualización, en lo que a obras de ingeniería compete, los movimientos de suelos y dragados.

En consonancia con lo expuesto, estimamos que debemos -en principio- distinguir dos situaciones, a saber:

- Si la Obra es ejecutada por una única contratista en su totalidad, en cuyo caso configuraría una obra de ingeniería completa, posibilitando de esta manera el encuadre en la conceptualización de "construcción de inmuebles" que fuera realizada a los fines fiscales, y por lo tanto, los ingresos estarían alcanzados por la exención consagrada en el inciso p) del Artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).
- Si la Obra no es ejecutada en su totalidad por una misma contratista, corresponde efectuar el análisis de las actividades de cada rubro en particular, siguiendo los lineamientos establecidos en los aludidos interpretativos que, en el caso concreto que ahora nos ocupa, refiere a la construcción de los sistemas de pilotaje o fundaciones base, comúnmente denominados "pilotes".



INFORME N° 1267

"SANTA FE PROVINCIA PRODUCTORA DE COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL"

Analizados que fueran los autos, consideramos que las obras bajo examen, consisten en una obra nueva completa de ingeniería estructural, que tiene como fin soportar la carga, sea de los edificios o puentes carreteros o ferroviarios, motivo por el cual, los ingresos generados por las mismas, se encuentran comprendidos en la franquicia prevista en el inciso p) del Artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Cabe agregar que esta Dirección General, mediante Informe 174/99, ante una consulta efectuada, respecto al tratamiento impositivo a dispensar a una actividad de similar naturaleza a la que estamos analizando, se expidió en igual sentido.

Por lo tanto y sobre la base de todo lo precedentemente expuesto, corresponde acoger parcialmente el recurso incoado, debiendo dictarse la pertinente resolución en tal sentido, de modo que la nueva liquidación contemple lo expresado en los párrafos que anteceden y ratifique las multas por infracción a los deberes formales.

Con lo informado a su consideración se

eleva

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 03 de diciembre de 2007.-

bgr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 023/06
DIR. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

Dr. JOSÉ MARÍA CANDIOTI
SUB-DIRECTOR
ASESORÍA LEGAL

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 03 de diciembre de 2007.-

bgr.